

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de pobreza Rad. 2023-00132-00

De conformidad con la solicitud que antecede y ante la manifestación de la parte pasiva, en los términos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado por la señora OLIVIA BRAVO, al encontrarse satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso para tal efecto

SEGUNDO: DESIGNAR de la manera prevista en el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, a la profesional del derecho GISSELL TATIANA QUIÑONES CORREA como apoderada, con el fin de iniciar proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico tatianacorra94@hotmail.com, bajo el régimen de amparo de pobreza; téngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem, *“recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”*, siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaría de este Despacho elabórese y líbrese el telegrama pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 056 Hoy 8 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

MM-